NOTA DNCP/DNC/N° 1826 **/ 2018** **Asunción,** 08 **de febrero de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA 6 (SEIS) INSTITUCIONES EDUCATIVAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.083 ID N° 340.124.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se solicita a la convocante, que en la sección DDLC indique la siguiente leyenda: "Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los documentos de la presente contratación."2-La convocante no ha adjuntado las especificaciones técnicas de los bienes.
2. Se recuerda a la convocante la entrada en vigencia de la Resolución DNCP Nº411/18 QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIAS Y EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS, QUEDANDO ASÍ DEROGADAS LAS RES. 956, 1102, 1734 Y 2151.
3. Se consulta a la convocante si lo indicado en criterios de evaluación Anexo B, ítem 18 inc (d), sería un indicador de evaluación de ofertas.
4. En el Anexo B, ítem 20, se solicita a la convocante indicar como se calificaran las muestras y que se harán con ellas una vez finalizada la evaluación y adjudicación.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Hector Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE